000685/2025

Comodoro Rivadavia, diez de septiembre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 1> c/ <Persona 2> s/ ALIMENTOS" Expte. N° 685/2025"**, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia (Expte. No. 40680/2022) por haber interpuesto el demandado (ID 1958230) recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia fechada el 23/6/2025 que tiene por no contestado el traslado conferido el 28/5/2025, por ser extemporánea la presentación.

I. Se agravia porque considera que hubo un error al declarar extemporánea su presentación, toda vez que con fecha 29/05/2025 se notificó del traslado conferido por 5 días respecto de la liquidación de alimentos atrasados practicada por la actora, comenzando a correr el plazo procesal el viernes 30/05/2025. Refiere que mediante Resolución de Superintendencia Administrativa N° 10410/2025 – SLyT, se dispuso la suspensión de términos judiciales y procesales para el día 06/06/2025 en el Fuero de Familia de todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia del Chubut, por consiguiente el plazo vencía el lunes 9/6/2025.

Rechazado el recurso de reposición se concede el de apelación en subsidio y se elevan los autos a fin de resolver.

II. A fin de resolver la cuestión, se hace preciso advertir a la recurrente que la mentada Resolución de Superintendencia Administrativa N° 10410/2025 –suspensión de términos legales y judiciales en el Fuero de Familia de todas las Circunscripciones de la provincia del Chubut- fue dejada sin efecto mediante Resolución de Superintendencia Administrativa N° 10.411/2025-SLyT el 4 de junio de 2025.

Fácil es corroborarlo ingresando al Sistema Eureka o a la página del Poder Judicial de la provincia.

En virtud de ello, dictada la providencia el 28/5/2025, el cómputo de 5 días hábiles se inició el 30/5/2025, como lo indicó la propia recurrente.

Ello así, conforme el Sistema Chronos del Poder Judicial, dicho plazo para contestar traslado de la liquidación venció el 5 de junio del corriente. Como término máximo debió ser presentado en las dos primeras horas del siguiente día hábil (plazo de gracia- art. 125 C.Pr.), presentándolo el 8 de junio de 2025 a las 16:22h (ID 1940878), es decir una vez vencido el término de ley.

Claramente dicha presentación es extemporánea, como bien lo declaró el juez de grado y existe un yerro en la recurrente en la forma de computar los plazos.

Por lo tanto corresponde, rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el demandado (ID 1958230) y en consecuencia, confirmar la providencia fechada el 23/6/2025.

III. Sin imponer costas ni regular honorarios, por resultar inoficiosa la labor de la letrada (art. 3 de la ley arancelaria).

Por ello, la **Sala N° 3** Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1) Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por el demandado (ID 1958230) y en consecuencia, confirmar la providencia fechada el 23/6/2025.

2) Sin imponer costas ni regular honorarios, conforme considerando respectivo.

3) Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 607 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS